Año III. Teruel 22 de Junio de 1882. Número 25

# LA UNION,

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

*Por un año.* . . . 6 *pts.*
*Por un semestre.* . 3»25
*Por un trimestre.* . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.
D. Ramón Pallarés.
Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN
y Administración,
*Amantes*, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

## SUMARIO.



## VAYAMOS AL ESTADO.

Desde que nos dieron cuenta varios y muy sensatos periódicos de que, instado tal vez por nuestro joven é ilustrado Monarca, el Gobierno había resuelto en Consejo de Ministros llevar nuestras asignaciones al presupuesto general del Estado, hemos venido un día y otro leyendo con afan la *Gaceta* en la que esperábamos confiadamente hallar la disposición á que nos referimos, habiendo sido para nosotros motivo de un chasco solemne cada día que ha trascurrido sin contenerla.

Y como, á la vez que la *Gaceta*, hemos continuado leyendo los demás periódicos que nos honran con su visita, hoy el chasco se ha convertido en una especie de desencanto; puesto que, según las últimas noticias, ya no se trata de un decreto que aseguraría de una vez y para siempre la situación del Magisterio primario, sino de otro que, por esta vez haga desaparecer en breve plazo los débitos á los Maestros; ó lo que es lo mismo, de un paliativo en la tan manoseada como enfadosa cuestión de pagos. Se ha convencido el Gobierno de la insuficiencia del decreto de Comillas, y quiere modificarlo ó sustituirlo con otro basado quizá en la proposición del Sr. Soldevilla que es partidario de que los haberes de los Maestros se satisfagan con el cuatro por ciento, que corresponde á los Ayuntamientos, de la contribución al Tesoro. Y aunque esto es indudablemente progresar, aunque esto nos indica que, apesar de las ideas descentralizadoras del Gobierno, vamos al Estado á pasos de gigante, como nos habíamos persuadido que había llegado ya el suspirado momento de conseguirlo sin rodeos y en absoluto, hemos sufrido un desencanto parecido al de aquel que sueña poseer grandes riquezas y al despertar se encuentra rodeado de miseria.

Sin embargo es muy bueno, y en este sentido aplaudimos sin reserva la disposición que se anuncia, que desaparezcan cuanto antes los escandalosos débitos por la cuestión de 1.ª enseñanza, y que, sea como quiera, se abonen á los acreedores las sumas devengadas á costa de tantos sinsabores y fatigas. Venga el bien aunque sea á medias, pues más vale algo que nada.

¿Pero que inconvenientes puede ofrecer el llevar nuestras asignaciones á la masa

común del Tesoro, para que nos sean satisfechas en la propia forma que á los demás funcionarios del Estado? ¿Acaso la ley de 1.ª enseñanza? Aparte de que esta, en vez de atar la mano á la Autoridad, le deja ancho camino para disponer á su arbitrio medios de asegurar las dotaciones de los Maestros, todos hemos visto cuán sin ruido se han modificado varios de sus artículos siempre que se ha creido necesario. Comprendemos nosotros perfectamente que, mientras la actual ley subsista, no es posible variar las bases que en ella se fijan para señalar las dotaciones de las escuelas; pero la forma de abonar las prefijadas por qué no ha de poder variarse?

Los Ayuntamientos vienen hoy obligados á incluir en sus presupuestos municipales la cantidad consignada en la ley para atenciones de 1.ª enseñanza. ¿Qué inconveniente hay, pues, en que se les haga descartar esa misma cantidad, ni más ni menos por hoy, de aquellos presupuestos, ordenándoles su abono en la propia forma que las demás contribuciones directas? ¿Qué importa que estas les resulten aumentadas en un cuatro por ciento, si aquellos resultan igualmente favorecidos en la misma proporción? El inconveniente para algunos es que se complicará algún tanto la marcha de la tributación pública; pero este, para nosotros, es harto insignificante, dadas las ventajas que la reforma ha de producir.

Los partidarios de la descentralización administratriva no pueden resolverse á plantear esta reforma por demasiado autoritaria; pero si se fijan en los males que ocasiona tanto puritanismo en esta parte, y tienen verdadero deseo de remediarlos, no podrán menos de concluir imitando al Sr. Ruiz Zorrilla: Aunque en lo demás seamos descentralizadores, el bién de la patria exige que, en la cuestión de pagos por atenciones de 1.ª enseñanza, dada la cultura actual de nuestro pueblo, aceptemos la centralización con todas sus consecuencias.

Y en efecto: ¿Qué importa el sacrificio de una pequeñísima parte de la idea en aras del bien común, pero de un bien que ha de malograrse, que ha de convertirse en verdadero y muy deplorable mal si el sacrificio no se hace? ¿Acaso las excepciones son otra cosa que confirmaciones de la regla general? ¿Y no entra en el credo político de los partidos avanzados proteger todo lo más posible, y en primer término, la educación é instrucción de la juventud y á los encargados de difundirlas? ¿Pues si esto es para ellos lo principal, por qué han de continuar posponiéndolo á lo secundario?

Dícese con insistencia, y nosotros asentimos, que es preciso suprimir ó reformar radicalmente las Juntas locales de primera enseñanza. ¿Pero se ha fijado alguien en la verdadera causa de que estas hayan producido tan fatales resultados? Se atribuye por algunos á la falta de ilustración de sus individuos y llevan algo de razón aunque no toda. Si estos, aunque poco ilustrados, aunque completamente ignorantes, hubieran desconocido en absoluto ó casi en absoluto con qué fondos se sostenian las atenciones de 1.ª enseñanza ó no hubieran sido contribuyentes, aunque nada bueno hubiesen hecho en favor de sus escuelas, es seguro que no se habrian mostrado injustamente en mil y mil ocasiones enemigos de los Maestros, por más que alguna personalidad de la Junta, por razones que no són de este lugar, hubiera tratado de excitar sus ánimos en contra de aquellos.

Si las obligaciones de 1.ª enseñanza corrieran directamente á cargo del Estado, disminuirian lo menos en un noventa por ciento, los expedientes que en la actualidad se forman á los Maestros. Esto se halla en la conciencia de todos, pues todos saben que sólo el acto de reclamar un profesor lo que es legítimamente suyo, aunque lo haga en las formas más templadas y corteses, es en muchas ocasiones motivo más que suficiente para que se le calumnie, para que se le injurie, en una palabra, para que á todo trance se le obligue á abandonar su escuela. ¡Cuántos traslados forzosos se han verificado con gravísimo detrimento de la enseñanza que no hubieran tenido lugar si la enojosa cuestión de pagos no hubiera corrido directamente á cargo de los municipios!

Hasta en asuntos de estadística ha influido poderosomente y en fatal sentido el que los Maestros cobren sus asignaciones del presupuesto municipal. Creerá que exageramos el que no conozca de cerca á

los pueblos de escaso vecindario; pero es lo cierto, y con nombres propios lo podríamos confirmar si necesario fuese, que muchos pueblos pequeños, y hasta algunos de no escasa consideración, no han dicho verdad en la cuestión que nos ocupa, manifestando menos número de almas del que tienen realmente, por reducir la categoría de sus escuelas para ahorrarse algunas pesetas cada año.

En resumen: bajo cualquier punto de vista que se mire la cuestión de pagos á los Maestros, siempre resultará que, hoy por hoy, es forzoso arrancarlos de la fatal tutela de los municipios; lo cual no podrá conseguirse mientras estos tengan á su cargo el abono directo de sus mezquinas dotaciones, y por tanto, para extirpar de raiz el mal, se hace absolutamente preciso declarar la 1.ª enseñanza obligación del Estado y atender á los que la difunden en la propia forma que á los demás funcionarios públicos.

**Miguel Vallés.**

## EXPOSICIÓN PEDAGÓGICA.

Se ha verificado la solemne inauguración de este gran certamen de material de primera enseñanza, cuya instalación se ha hecho en muy poco tiempo, en la nueva escuela de Veterinaria, calle de Embajadores, frente á la fábrica de cigarros.

Pasan de cuatro mil los objetos expuestos, lo cual demuestra que España no está, ni mucho menos, á la cola de las principales naciones de Europa en menaje para las escuelas, como se ha pretendido hacer creer por alguien.

La exposición es notable, y pasa ya de ochocientos el número de Maestros que han estado ya á visitarla con objeto de hacer estudios.

La primera instalación que se encuentra frente á la escalera de entrada, es la de los Señores Sobrino y Rosado, que consiste en una escuela rural y otra urbana. En la primera se halla colocado todo lo concerniente al material manuable de la educación primaria, sobresaliendo las colecciones de planos, mapas, esferas terrestres y enseres de escritorio. La segunda instalación comprende una escuela completa, viéndose desde el dosel, con un crucifijo de talla, pupitre del profesor y pequeño gabinete de física, hasta el papel va dispuesto para emborronarlo con los primeros palotes, observándose en los pupitres los nuevos tinteros llamados plani-cónico-geográficos, que acostumbran al alumno á conocer desde luego al mapa de España.

Entrando después por la derecha á un espacioso salón de figura octagonal, se ve en primer término la instalación de la casa Paluzie, de Barcelona, compuesta de sus colecciones de mapas y biblioteca moral, cartillas, libros de edución, dibujos y otra multitud de objetos.

Frente á esta instalación se hallan colocados perfectamente ordenados los objetos presentados por el colegio de San Ildefonso de la córte, que comprende el menaje y material científico de la enseñanza que existe en su escuela, como sus timbres eléctricos, el sillón y mesa del profesor, de estilo gótico, una colección de mapas, objetos de gimnásio, y un precioso gabinete de física y química.

Además, en este salón se hallan colocados cuadros y horarios de la escuela de la Diputación provincial, y varios aparatos ortológicos, presentados por el Sr. Segarra.

En las paredes del mismo salón hay colgados ocho grandes mapas del *Atlas geográfico universal* que se publica en esta córte, dirigido por el Sr. Villanova, grabados y presentados por nuestro compañero en la prensa Señor Otto Neusell; varios aparatos contadores en el centro, del Sr. Oca, profesor de Soto de Cameros (Logroño), y otros más ó menos grandes que presenta el Sr. Diaz Martinez.

En la parte de la derecha del salón, el Señor Sanchez presenta varias mesas y pupitres modelos para niños de ambos sexos.

En un atril se ven dos libros manuscritos titulados *Bases de historia de los Pontífices*, expuestos en 2,868 hojas, y contiene 44,500 versos y 4,140 notas históricas, además de extensos comentarios.

En el centro, el Sr. Moreno presenta modelos de mesas para escuelas, el Sr. Perez Sierra, aparatos ortológicos; y, por último, el Sr. Gonzalez Siligardy grandes y pequeños mapas en relieve, unos de ellos con sus costas bañadas por el agua.

Además, en esta sala se hallan otros objetos imposible de enumerar.

En la siguiente sala, ó sea la tercera, que es más pequeña que la anterior, se hallan las instalaciones de los Padres Escolapios, que se distinguen por el órden y clasificación que han dado á los objetos expuestos, entre los cuales se encuentra cuanto pueda desear el profesor más escrupuloso, ó cuanto necesite el mejor discípulo y más adelantado.

Entre los aparatos de los religiosos Maestros, hay uno de proyección de luz oxídrica para explicar la Geografía, Historia sagrada y natural, etc., una esfera cosmográfica, por medio de la cual se demuestra el movimiento de rotación de la tierra en combinación con el de traslación en el plano inclinado de la Elíptica, sucesión de dias y noches, inventado por un padre de las Escuelas Pías.

En la sala cuarta se encuentran las instala-

ciones de algunas provincias y la de Palafrugell.

En la sala quinta se presentan por el señor Rosado los objetos y útiles necesarios para una escuela-modelo de primer orden, destacándose en esta instalación un mapa obra de un ciego llamado D. Francisco Just, para la enseñanza de los mismos.

En esta sala se encuentran también las preciosas instalaciones del Real colegio de niños del Escorial y de la Real Casa, establecido en el edificio de Caballerizas.

La sala sexta se ha destinado á las instalaciones de las casas alemanas de los señores Beufti y Schropp, presentándose en ellas cuantos objetos de primera enseñanza se usan en todos los sistemas, desde los juegos hasta el abecedario.

En las salas sucesivas se hallan las instalaciones de la escuela Frœbel, del colegio de sordo-mudos, de la casa de Hernando y otras tan variadas, que sería difícil retener y consignar. Y, por último, la escuela de Institutrices presenta los más aventajados trabajos de sus discípulas.

En las galerías se hallan los modelos de escuelas de niños de ambos sexos y de párvulos, que presentan las escuelas municipales, viéndose en ellas los trabajos que ejecutan los alumnos, dignos de merecida recompensa.

En el pórtico de entrada figuran los nombres de los pedagogos españoles y extranjeros más notables.

La entrada es pública los domingos, lunes, miércoles y sábados. Los alumnos de las escuelas y colegios visitan los jueves la Exposición con sus respectivos Maestros y directores, y los martes y viernes la entrada cuesta una peseta.

*(Gaceta de Instrucción primaria.)*

## SECCIÓN OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**Exposición.**

Señor: Los atrasos en el pago de sus haberes, que desde hace años experimenta el Magisterio de primera enseñanza en muchas provincias, han sido causa de que el Gobierno de V. M. dictase disposiciones encaminadas á regularizar este servicio, que tan directamente contribuye á la ilustración del pueblo, y cuya importancia sería inútil encarecer.

No han respondido, por desgracia, los resultados prácticos á los esfuerzos constantes del Gobierno para corregir el mal: la retribución de los Profesores, así como el material de los establecimientos, continúan sometidos al mismo lamentable y desordenado sistema.

Pero deber es del Gobierno procurar que se dominen cuantos obstáculos puedan oponerse al desarrollo necesario de la instrucción primaria, y abriga la seguridad de vencerlos, insistiendo firmemente en sus propósitos de respetar la ley, de corregir los abusos y de secundar al propio tiempo los patrióticos deseos de V. M., tantas veces repetidos, en beneficio del Profesorado de las escuelas públicas.

Jamás ha logrado su debido cumplimiento, en 25 años que cuenta de existencia, el precepto vigente de la ley que impone al Gobierno la obligación de «adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus atenciones, pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudación y distribución de los fondos consignados para este objeto y para el material de las Escuelas, á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.»

Es indudable que para llevar á efecto la disposición legal con condiciones de permanencia, ningún medio ofrece hoy mayores garantías de éxito que el de satisfacer estas preferentes atenciones con ingresos de recaudación segura, tales como los recargos de las contribuciones directas, cuyos fondos, en la parte correspondiente entregados y centralizados en Cajas provinciales y distribuidos por habilitados que elijan los Maestros, se acomodarán á un nuevo sistema de fácil ejecución que ha de imponer necesariamente al servicio la normalidad nunca obtenida hasta ahora.

Quedan, por consecuencia, dentro de este organismo todos los Ayuntamientos del Reino, salvo muy pocas excepciones de algunos que no utilizan los recargos, debido generalmente á la circunstancia de tener nivelados sus presupuestos, pero el Gobierno dictará disposiciones especiales, según los casos, que faciliten el puntual cumplimiento de la medida, y si fuera indispensable propondrá, mediante un proyecto de ley, que sea obligatorio á todos los Municipios sin distinción el uso de los recargos en la parte necesaria al ménos para cubrir las atenciones de las Escuelas.

Adopta el Gobierno esta importante reforma con más altos propósitos, con el pensamiento de que constituya el principio de un sistema, cuyo desarrollo permita que la primera enseñanza logre una organización armónica, independiente y estable en todas sus esferas, así en la económica y en la administrativa, como en la técnica ó pedagógica.

Fundado en estas razones, el Presidente del Consejo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1882.—Señor.—A los reales piés de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

**Real decreto.**

Conformándome con lo propuesto por el Pre-

sidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales, serán satisfechas, desde el próximo año económico, con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio.

Si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los Ayuntamientos á favor del Tesoro público, ó por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendida en esta retención la parte destinada á la primera enseñanza.

Art. 2.° Los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes recaudadores deducirán de lo recaudado por cuenta de los recargos correspondientes á cada distrito municipal la suma que ha de servir para cubrir las expresadas obligaciones, y la entregarán por trimestres en las Cajas especiales de primera enseñanza, que para este servicio se han de establecer en cada provincia.

Estas Cajas tendrán por único objeto el ingreso, custodia y pago de los fondos que, según las disposiciones de este decreto, se destinan á aquel objeto, y funcionarán bajo la dependencia inmediata de las Juntas provinciales de Instrucción pública, sin intervención alguna de la Administración general del Estado.

Hasta que se verifique la instalación de estas Cajas, desempeñarán sus funciones las Depositarías de fondos provinciales.

Art. 3.° El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias para asegurar asimismo el ingreso en las Cajas que determina el artículo anterior de las sumas correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos; pero en el interin quedan obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realización los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislación vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones directas.

Art. 4.° El Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorio á todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones, en la cantidad necesaria al sostenimiento de la primera enseñanza; pero sin que aquellos excedan del máximum autorizado por las leyes de presupuestos.

Art. 5.° El Ministro de Fomento dictará tambien las disposiciones convenientes para obtener en breve tiempo el pago de todos los atrasos á favor de la primera enseñanza, y por el de Hacienda se coadyuvará al mismo fin, dando las instrucciones necesarias á los Delegados de las provincias, los cuales en virtud de reclamación de los Gobernadores civiles dispondrán la retención de todos los valores y créditos que á favor de los Ayuntamientos hubiese de abonar el Tesoro público, para que puedan ser aplicados á aquel objeto.

Art. 6.° El pago á los Maestros y Maestras se hará por medio de Habilitados, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno mismo la representación de todos los de la provincia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta* del 16 de Junio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Real orden.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de esta fecha sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con el auxilio de los Inspectores de primera enseñanza, formarán en la primera quincena del mes anterior á cada año económico una relación de las obligaciones de este ramo, que comprenderá el nombre de los Ayuntamientos correspondientes á cada partido judicial de la provincia, el importe anual de las mismas y el que en cada trimestre ha de satisfacerse por todos conceptos.

De esta relación se harán tres ejemplares, que se entregarán, uno al Delegado del Banco de España respectivo, por conducto del Gobernador civil; otro á la Caja encargada de la custodia y pago de los fondos, conservándose el tercero en la misma Secretaría de la Junta.

2.ª También las expresadas Secretarías, auxiliadas por los Inspectores, formarán y entregarán en la misma época á los Habilitados de cada partido judicial otra relación que comprenderá los extremos siguientes: primero, la enumeración de las escuelas públicas existentes en cada distrito municipal, con expresión de sus clases y grados: segundo, los sueldos del personal correspondiente á las mismas: tercero, el importe de las retribuciones comprendidas en los presupuestos: cuarto, el del material de aquellas; el de los alquileres para escuelas y habitaciones; y quinto, el de las cantidades asignadas á las Juntas locales, figurando en casillas separadas el importe anual y el trimestral.

De esta relación se entregará además un ejemplar á la Caja especial de primera enseñanza, y otro quedará en la expresada Secretaría.

3.ª Los Habilitados, con vista de estas relaciones, satisfarán por medio de nómina, con los justificantes necesarios, las obligaciones comprendidas en los números 2 y 3; las de los números 4, 5 y 6 serán satisfechas mediante recibo.

4.ª Verificados los ingresos en las Cajas referidas por los Delegados del Banco de España, con arreglo á las relaciones que se mencionan en la disposicion 1.ª, expedirán los Jefes de aquellas á favor de estos las oportunas cartas de pago ó resguardos por el importe de las sumas entregadas, con expresion del Ayuntamiento á que corresponda.

5.ª Todas estas relaciones se autorizarán por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, con el V.º B.º del Presidente de la misma.

6.ª Si durante el curso del año económico hubiere por cualquier motivo alteración en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las expresadas obligaciones, las Juntas referidas lo pondrán en conocimiento de los Delegados del Banco y de los Habilitados de los Maestros por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las mencionadas anteriormente.

7.ª Las Cajas especiales de primera enseñanza abrirán el pago cinco dias antes de terminar el ultimo mes de cada trimestre, entregando á los Habilitados mediante libramiento, expedido por el Presidente de la Junta provincial, la suma que corresponda á cada Ayuntamiento con arreglo á las relaciones expresadas.

Los Presidentes de dichas Juntas no podrán suspender en caso alguno la expedición de los libramientos para el pago de estas obligaciones.

Las retenciones que acordaren los Tribunales las llevarán á efecto los Habilitados respectivos, bajo su responsabilidad.

8.ª Los Habilitados rendirán á las Juntas provinciales cuenta justificada de las sumas que hayan percibido y de su distribución dentro del mes siguiente á la entrega hecha por la Caja.

Al mismo tiempo ingresarán en ella los sobrantes que por cualquier concepto resultaren en su poder, acompañando á la cuenta la carta de pago del ingreso.

Estas sumas se conservarán en depósito en la Caja, si procedieren del personal y hubieren dejado de pagarse por fallecimiento, ausencia ú otros motivos análogos, y se abonarán al que justifique tener derecho á pedirlas por medio de resolución dictada por el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Las cantidades que no procediesen de haberes personales quedarán á disposición de los Ayuntamientos, á los cuales les serán entregadas en virtud de libramiento de la Junta de Instrucción pública, expedido por el Presidente.

9.ª Al fin de cada año económico las Juntas provinciales remitirán á los Ayuntamientos certificaciones en que consten los ingresos hechos por la Delegación del Banco por el importe de las obligaciones de primera enseñanza, con expresión de lo que se hubiese pagado y del sobrante si lo hubiere.

10. Los Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial elegirán por mayoría el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos del mismo; no podrán ser elegidos para este cargo, en ningún caso, los Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ni los Secretarios de las mismas.

En las poblaciones que comprenden más de un partido judicial, se nombrará sólo un Habilitado. Verificada que sea la elección, los Alcaldes respectivos lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública aprobará el nombramiento y lo trasladará al Depositario de fondos provinciales.

11. Los Habilitados disfrutarán por sus servicios un premio que no podrá exceder del 1 y medio por 100, el cual harán efectivo descontándolo de las cantidades consignadas para el material de Escuelas.

12. La elección de Habilitado se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido, prévio señalamiento de dia y hora por medio de anuncio que el Gobernador de la provincia hará insertar en el *Boletin oficial* de la misma con anticipacion suficiente.

Podrán emitir su voto los ausentes por medio de comunicación firmada por los mismos, que presentará en el acto de la elección uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma. En el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestare ante la Junta provincial su deseo de que cesara el Habilitado respectivo, se procederá á nueva elección en los términos antes prevenidos.

13. Los Inspectores de 1.ª enseñanza, con vista de los datos que les faciliten los Habilitados de los Maestros, remitirán cada semestre á la Dirección general de Instrucción pública un estado en que se exprese la situación del pago de estas obligaciones, con arreglo al modelo que formará dicho centro.

*Disposiciones transitorias.*

1.ª Las relaciones que deben formar los Secretarios de las Juntas provinciales, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 1.ª y 2.ª, correspondientes al año económico próximo, quedarán ultimadas y entregadas ántes del dia 15 de Julio.

2.ª Para que tenga lugar el nombramiento de Habilitados, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de esta fecha y á las precedentes disposiciones, los Gobernadores de las provincias dictarán las órdenes convenientes á fin de

que se verfique su elección en todos los partidos judiciales ántes del 31 de Julio próximo.

3.ª La Dirección general de Instrucción pública, despues de reunir los antecedentes necesarios, propondrá á este Ministerio la forma y condiciones con que se han de organizar las Cajas especiales de primera enseñanza, y en el interin desempeñarán este servicio los Depositarios de fondos provinciales, segun se previene en el art. 2.° del expresado Real decreto.

Estos Depositarios custodiarán los fondos de este servicio con separación absoluta de los que ahora tienen á su cargo, y recibirán como indemnización una cantidad que no bajará de 1.000 pesetas ni excederá de 3.000 al año, á juicio de la Junta de Instrucción publica respectiva, que se harán efectivas á prorata con cargo al material de Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1882. —Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

## SECCIÓN DE NOTICIAS.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 20 último, aparece el extracto de la sesión celebrada por la Junta de Instrucción pública el día 20 de Mayo anterior. Nuestros lectores tuvieron oportunamente conocimiento de los extremos que abraza, y por eso omitimos su reproducción.

---

Escrito y compuesto el artículo con que encabezamos el presente número, hemos leido en la *Gaceta* la Exposición y real Decreto sobre pagos, que aparece en la sección oficial. Oportunamente nos ocuparemos de esta disposición, así como de la real Orden que le sigue.

---

Nos han visitado *El Maestro y El Ramo*, periódicos de 1.ª enseñanza que se publican en Cuenca y Huesca respectivamente.

Devolvémosles gustosos el saludo, y aceptamos el cambio.

---

La Junta provincial, en su última sesión extraordinaria, hizo los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Para Teruel, D. Basilio Marín.
» Belmonte, D. Gregorio Tejero.
» Sarrión, (sustitución) D. Manuel Izquierdo.
» Oliete, D.ª María Sancho.

---

En la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, existe la credencial de D.ª María Sancho y Ferrer, que en virtud del último concurso ha sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela pública de niñas del pueblo de Ballestar.

Encargamos á la señora Sancho, se sirva pasar á esta oficina á recoger dicho documento ó autorizar á alguna persona que haga sus veces.

Esto dice *El Mensagero de Castellón.*

---

En las oposiciones que se celebren en la provincia de Albacete en el próximo Julio, se proveerán los Escuelas elementales de niños de la Casa de Beneficencia de dicha capital, y de Ballestero, dotadas respectivamente con 1.375 pesetas y 825, y cuyo anuncio aparece en el *Boletín oficial* de dicha provincia, correspondiente al dia nueve.

---

Dice *La Apología:*

«La Dirección general de impuestos, á quien consultó la Administración de propiedades é impuestos de esta provincia la aplicación de algunos artículos de la ley y reglamentos del impuesto de cédulas personales de 31 de Diciembre último, con fecha 6 del actual ha resuelto:

1.° Qué las cédulas personales se distribuyan á domicilio extendidas.

2.° Que están obligados al pago de cédula todos los mayores de 14 años de ambos sexos, exceptuándose únicamente las clases de tropa en activo servicio de cualquiera clase é instituto que sean; los acogidos en asilo de beneficencia; los mendigos que imploran la caridad pública, las religiosas profesas, las hermanas de la caridad y los penados durante el tiempo de su condena.

3.° Que no es necesario consentimiento marital para expedir cédula á la mujer casada, ni el paterno para expedirla al menor.

4.° Que se acumulen para el pago de cédulas las contribuciones directas, lo mismo que los sueldos, gratificaciones y asignación de cualquier clase que disfruten los interesados.

5.° Que únicamente obtengan cédula de la última clase, en concepto de jornaleros y sirvientes los que real y efectivamente lo sean por razón de sus ocupaciones ó trabajos.

6.° Que á los individuos mayores de 14 años de ambos sexos, no comprendidos en ninguno de los conceptos de las escalas y tarifas, debe exigírseles cédula de la última clase.

7.° Que no están exentos de adquirir cédula, los que se hallan privados de los derechos civiles por causa de enfermedad, aunque residan en el manicomio.

8.° Que las matronas del cuerpo de Carabineros deben obtener cédula por el sueldo que disfruten ó alquiler que paguen.

9.° Que los dependientes de comercio internos satisfagan la cédula, solo por el sueldo

que disfruten sin acumular el importe de la manutención.

10. Que deben adquirir cédula obligatoriamente los reclutas disponibles, los que se hallen en la reserva ó con licencia ilimitada, y los sujetos á la revisión de expedientes por cuatro años según la ley de reemplazos.»

---

La Asociación general del Magisterio ha renovado su Junta Central de la manera siguiente:

*Presidente:* D. Eugenio Cemborain y España.

*Vicepresidentes:* 1.° D. Manuel Cortés; 2.° Don Eugenio Bartolomé de Mingo.

*Tesorero:* D. Francisco J. Fraile.

*Vocales:* D. Eduardo Labrador; D. Simón Viñas; D. Florentino Bravo de los Rios; D. Vicente Fernandez Olmeña; D. Calixto P. Barreda; D. Miguel Espin; D. Valeriano Estrada; D. Eduardo de Nueba Perez; D. Emilio Muñoz; D. Leopoldo Jimeno y D. Raimundo Bercial.

*Secretario general:* D. Ignacio de Las Heras.

*Secretarios:* 1.° D. Aniceto Legaz; 2.° Don Juan Fernandez Carrero.

---

La Asociación de Maestros de la provincia de Salamanca tiene proyectado elevar al Gobierno una exposición atenta y razonada en solicitud de que se acuerde una providencia general para las vacaciones caniculares de las escuelas primarias.

---

En el Congreso Pedagógico que acaba de celebrarse en Madrid, se acordó que semejante solemnidad, de notoria trascendencia para la popular enseñanza, se repita cada cinco años.

Aplaudimos de todas veras el expresado acuerdo, con mayor motivo, cuando se están ya tocando los resultados altamente satisfactorios del primer Congreso.

---

Segun se dice, antes del mes de Setiembre próximo se reconocerán al profesorado de las Escuelas Normales, por la Superioridad, los derechos que le corresponden en exámenes de ingreso, prueba de curso y certificados de aptitud para el ejercicio de la enseñanza en las escuelas incompletas.

---

Al aprobarse y discutirse las conclusiones en la última sesión del Congreso Nacional Pedagósico, se presentó en la Mesa del mismo, suscrita por muchas firmas, una proposición, á fin de que se acordara:

1.° Declarar los gastos de la Instrucción pública, cargo del Estado.

2.° Conceder á los profesores de Instrucción primaria derechos pasivos.

3.° Aumento de sueldos y vacación en la canícula, como á los catedráticos de Universidades.

---

El Jurado de la Exposición pedagógica se reunió el dia 12, habiendo acordado:

1.° Que los expositores elijan libremente 35 jurados y 3 señoras encargadas de juzgar el mérito relativo de las labores expuestas.

2.° Que formen parte del jurado las Sras. Doña Egipciaca Mendez Vigo, viuda de Briz; Doña Joaquina García Balmaseda y D.ª Purificación Feltrer, que en unión con las elegidas por las expositoras, aprecien y propongan las labores expuestas.

3.° Que el Jurado se divida en cuatro secciones: 1.ª menaje y construcciones escolares; 2.ª material auxiliar de enseñanza; 3.ª libros, y 4.ª trabajos prácticos.

Y 4.° Que una vez elegidos por los expositores y expositoras los 38 representantes, se constituyan las secciones y aprecien el mérito de los trabajos expuestos, sin perjuicio de que sus individuos empiecen ya, como han empezado, á hacer el exámen y estudio comparativos.

Merecen aplauso estos acuerdos.

---

«La escuela de párvulos de Lérida se ha provisto interinamente en una Maestra, despues de estar anunciada para proveeria por concurso de ascenso.»

---

«Las escuelas de párvulos qne corresponda proveerlas por oposición quedarán para las Maestras; las demas se anunciarán por traslación y concurso para que los actuales Maestros puedan ascender.»

¿Quieren Vdes. encargarse de compaginar estas dos noticias?

---

—El Maestro de niños de Puendeluna (Zaragoza), fué objeto de un acto de vandalismo el dia 6 del corriente.

Sobre las diez de la noche llamarón á la puerta de la casa que habita el profesor; su esposa abrió una ventana para ver quién llamaba, y en aquel momento dispararón un trabucazo, clavándose los proyectiles en la misma ventana.

Afortunadamente la esposa del Maestro salió ilesa de tal atentado.

---

Digna de aplauso es la conducta observada por el Sr. Conde de Xiquena, Gobernador civil de Madrid, no concediendo permiso á los pueblos que no tienen al corriente las atenciones de la primera enseñanza para celebrar corridas de toros y otras diversiones.

---

IMP. DE LA CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.